ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL EXPEDIENTE TEECH/JDC/072/2017, PROMOVIDO POR EL C. ARNULFO GONZÁLEZ GARCÍA, EN CONTRA DEL ACUERDO IEPC/CG-A/063/2017, POR EL QUE, A PROPUESTA DEL CONSEJERO PRESIDENTE, SE DESIGNAN CONSEJERAS Y CONSEJEROS PRESIDENTES, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS TÉCNICOS, QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES QUE FUNCIONARÁN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, ESPECÍFICAMENTE RESPECTO AL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

ANTECEDENTES

I. El treinta de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo por el que a propuesta del Consejero Presidente, se designan Consejeras y Consejeros Presidentes, Consejeras y Consejeros Electorales, Secretarias y Secretarios Técnicos, que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

II. Inconforme con la determinación señalada en el numeral anterior, el cuatro de diciembre de dos mil diecisiete del año en curso, el C. Arnulfo González García interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, aduciendo que en la parte considerativa de la designación como Consejera Presidente del Consejo Municipal Electoral de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, realizada a favor de Paola Hernández García, toda vez que a su parecer, la designada no cuenta con la experiencia profesional de dirigir un Consejo Electoral y que a su vez, a él le asiste mejor derecho.

III. Mediante el escrito referido, el actor solicitó al Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, que vía *per saltum* (salto de instancia) se remitiera el medio de impugnación para su tramitación a la Sala Regional de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave. El doce de diciembre del año en curso, la Sala Regional, determinó a) La improcedencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano promovido vía *per saltum* y b) el reencauzamiento del citado medio a este Tribunal Electoral, a efecto de que conforme a su competencia y atribuciones determine lo que en derecho proceda.

IV. Recibido el medio de impugnación en el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, el Magistrado Presidente acordó integrar el expediente identificado con la clave TEECH/JDC/072/2017 y turnarlo a la ponencia de la Magistrada Angélica Karina Ballinas Alfaro, el catorce de diciembre del presente año, se tuvo por recibido el expediente, radicando, admitiendo y requiriendo a esta autoridad para que remitiera el expediente técnico de Paola Hernández García.

V. El quince de diciembre del dos mi diecisiete, el órgano jurisdiccional tuvo por cumplido el requerimiento efectuado a este órgano electoral, una vez admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por las partes, y se declaró cerrada la instrucción, quedando los autos en estado de dictar sentencia.

VI. El dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, número TEECH/JDC/072/2017, determinando revocar la parte conducente del acuerdo impugnado, respecto a la designación de la Consejera Presidente del Consejo Municipal Electoral de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base Quinta, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 99 y 100 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 63, párrafo 1, y 64, párrafos 1 y 2 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, disponen que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana es el organismo público local electoral, autónomo, permanente e independiente, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la preparación y organización de los procesos electorales locales, en función concurrente con el Instituto

Nacional Electoral, para las elecciones de Gobernador, Diputados locales y miembros de ayuntamientos, así como de los procedimientos relacionados con la participación ciudadana y los relativos a la elección de los órganos auxiliares municipales, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.

2. Que para cumplir con sus responsabilidades y objetivos, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, debe contar con una estructura orgánica profesional y técnica necesaria, siendo el Consejo General el órgano máximo de dirección y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de preparación y organización de las elecciones, así como de velar por que las actividades del Instituto se guíen por los principios rectores de la función electoral, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, en atención a los dispuesto en los artículos 4, párrafo 1 y 98, párrafo 2, fracción X, del Código Comicial Local.

3. Que de conformidad con el artículo 66, fracción VI del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Instituto realiza sus funciones a través de diversos órganos, entre los que se encuentran los consejos distritales y municipales, mismos que de conformidad con el artículo 98 del ordenamiento referido, funcionarán durante los procesos electorales y, residirán en cada una de las cabeceras de distrito y municipios y se integrarán a más tardar el día treinta del mes de noviembre del año anterior al de la elección.

4. Que conforme al artículo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con el 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, el Consejo General de este Instituto tiene la obligación de acatar las resoluciones del Tribunal Electoral, a efecto de garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, otorgando definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales y garantizando la protección de los derechos político electorales de los ciudadanos.

5. Que el dieciocho de diciembre del año en curso, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas emitió sentencia dentro del expediente TEECH/JDC/072/2017, integrado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por el C. Arnulfo González García, en contra del acuerdo de designación de los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. A través del cual resolvió revocar la parte conducente del acuerdo impugnado, respecto a la designación de la Consejera Presidente del Consejo Municipal Electoral de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

   Conforme a la señalado por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en donde refiere que le asiste la razón al actor al manifestar que de forma indebida esta autoridad designó a la C. Paola Hernández García, en el cargo de Consejera Presidente del Consejo Municipal Electoral de Tuxtla Gutiérrez, sin sujetarse a lo que establecen los Lineamientos aprobados por la propia responsable, puesto que la ciudadana mencionada no se registró como aspirante al cargo de Consejero Presidente o de Secretaria Técnica, sino de Consejera Electoral; dicha situación vulnera el principio de legalidad que rige la función electoral.

   Por lo anterior, la autoridad jurisdiccional revocó el acuerdo impugnado, en la parte conducente, a efecto de que este Instituto realice de nueva cuenta la designación al cargo de Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Tuxtla Gutiérrez, y se tome en cuenta al actor.

   A efecto de dar cumplimiento a la resolución señalada, este Consejo General determina, en libertad de atribución y de conformidad con lo previsto en los Lineamientos y la Convocatoria que el C. Arnulfo González García, aun cuando cumplió con los requisitos de elegibilidad para el cargo de Consejero Presidente y de sus evaluaciones se advierte que cuenta con las competencias necesarias para desempeñar el cargo, se determinó que no es posible que dicho ciudadano pueda acceder de manera inmediata al cargo de Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en atención a los siguientes razonamientos.

   El treinta de noviembre del año en curso, esta autoridad electoral, a través del acuerdo de designación de los integrantes a los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, el Consejo General de este Instituto integró, entre otros consejos, el 102 Consejo Municipal de Tuxtla Gutiérrez, para lo que se tomó en cuenta, además de los requisitos señalados en la convocatoria, la evaluación de conocimientos y aptitudes, la valoración curricular y entrevista presencial, así como los

criterios orientadores establecidos en el numeral 48 de los Lineamientos para la designación de los Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros Electorales, de los órganos desconcentrados del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, siendo éstos: paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria y ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático, conocimiento de la materia electoral, así como imparcialidad e independencia; en ese sentido, la designación al cargo de Consejera Presidente de tal Consejo Municipal, recayó sobre la Ciudadana Paola Hernández García.

Es importante resaltar que el criterio de paridad de género, consiste en asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las mismas condiciones, trato y oportunidades para el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país; atendiendo a ello, la designación del cargo de Presidente del Consejo Municipal Electoral de Tuxtla Gutiérrez, debe corresponder de igual forma a un aspirante del género femenino, en aras de salvaguardar los derechos de las mujeres y preservar su participación en cargos en los que exista toma de decisiones y liderazgo por parte de ellas.

Atendiendo a diversos instrumentos internacionales en los que se ha impulsado la protección de los derechos de las mujeres en diversos ámbitos, específicamente en el Encuentro Parlamentario 'Mujeres: Democracia Paritaria' celebrado en la ciudad de Panamá, el cuatro y cinco de diciembre del año dos mil catorce; tuvo como objetivo avanzar hacia la Democracia Paritaria y la igualdad de resultados en América Latina y el Caribe, como una meta para transformar las relaciones de género en todas las dimensiones, pública y privada; impulsando y desarrollando los derechos recogidos en el marco internacional y regional de derechos humanos que garantizan la plena participación política de las mujeres, sin discriminación de ningún tipo, en igualdad de condiciones y con las mismas oportunidades que los hombres, en los cargos públicos y en la toma de decisiones en todos los niveles, desde la agenda local hasta la estatal e internacional.

De igual forma, desde la adopción de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de 1979, la IV Conferencia Mundial de la Mujer, celebrada en Beijing, China, en 1995 y la adopción de los Objetivos del Desarrollo del Milenio, cuyo objetivo 3 se proponía 'promover la igualdad entre los sexos y el empoderamiento de la mujer', los países de América Latina y el Caribe, han logrado progresos fundamentales para garantizar los derechos de las mujeres y avanzar hacia la igualdad de género en la esfera político-electoral.

A efecto de equilibrar la designación de aspirantes del género femenino en diversos cargos, de Consejera o Consejero Presidente de los Consejos Distritales y Municipales y con la finalidad de realizar acciones afirmativas que contribuyen a revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan las mujeres en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizar un plano de igualdad sustancial, y acceder con las mismas oportunidades para ocupar éste cargo importante.

Asimismo, atendiendo a lo establecido en el numeral 46 de los Lineamientos para la designación de los Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros Electorales, de los órganos desconcentrados del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, considerando que en la lista de reserva existen aspirantes del género femenino que se inscribieron al cargo de Consejera Presidente, y lo señalado en párrafos anteriores, se propone la designación de la C. María del Carmen Martínez Vázquez como Consejera Presidente del 102 Consejo Municipal electoral de Tuxtla Gutiérrez, toda vez que cumplió con los requisitos de idoneidad y se registró para tal cargo.

Por lo tanto, como ha quedado plasmado en líneas anteriores, la designación del C. Arnulfo González García como Consejero Presidente del referido Consejo, resulta improcedente, toda vez que debe prevalecerse la aplicación del criterio de paridad de género contenido en la legislación, garantizando con ello, la participación de las mujeres en el ejercicio de dichos cargos. Lo que se traduce en una medida afirmativa realizada por este Consejo General, la cual contribuye a reducir la disparidad de participación de hombres y mujeres en el ámbito público, así como la protección de sus derechos político electorales; aun cuando el actor haya resultado idóneo para el desempeño del cargo para el cual se postuló.

Como se ha dicho, este Consejo, considera que el actor cumplió con los requisitos de selección en todas las etapas, de tal forma que accedió a cada una de ellas, es decir, acreditó el registro, la evaluación de conocimientos y aptitudes, y accedió a la etapa de entrevistas y valoración curricular, como consecuencia fue designado como Consejero Suplente del Consejo Municipal Electoral de Tuxtla Gutiérrez, sin embargo y en atención a los razonamientos vertidos a lo largo del presente acuerdo, no resulta procedente designarlo como Consejero Presidente del dicho órgano, lo anterior a efecto de cumplimentar la sentencia del Tribunal Electoral, específicamente la segunda parte del inciso b) del considerando VII), denominado Efectos de la sentencia, del fallo en cuestión, el cual señala que esta autoridad debe determinar si el C. Arnulfo García González, cumple con el perfil y los requisitos establecidos para ocupar el cargo de Consejero Presidente, o en caso contrario, precise las razones por las cuales no será designado.

Por otra parte, a efecto de dar cumplimiento al inciso a) del considerando VII), denominado *Efectos de la sentencia*, del fallo en cuestión, se deja sin efectos lo establecido en la página 207 del Dictamen de la Comisión Permanente de Organización Electoral del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, que sustenta el acuerdo IEPC/CG-A/063/2017 del Consejo General por el que se designan a las y los Presidentes, las y los Secretarios Técnicos, las y los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes de los Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, específicamente la designación de la Consejera Presidente del Consejo Municipal Electoral de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, la C. Paola Hernández García, así como su respectiva toma de protesta.

Hay que agregar además que, respecto a la C. Paola Hernández García, contemplando lo establecido en los referidos Lineamientos, tomando en consideración que cumplió con los requisitos de elegibilidad establecidos para ser Consejero Electoral Municipal, así como sus calificaciones en la etapa de valoración curricular y entrevista presencial, y que con la finalidad de salvaguardar sus derechos, corresponde que la ciudadana señalada forme parte del Consejo Municipal Electoral en cuestión, ejerciendo el cargo para el cual se postuló, es decir, Consejera Propietaria Electoral.

Tomando en consideración lo señalado en el párrafo que antecede, así como los argumentos esgrimidos por el Tribunal Electoral, para la integración del Consejo Municipal Electoral de Tuxtla Gutiérrez, y toda vez que la C. María del Carmen Martínez Vázquez, fungirá como presidente del mismo, a efecto de dejar a salvo sus derechos, así como los del resto de los integrantes, lo pertinente es ordenar la lista de integración del consejo en cita, conforme a los resultados finales ordenándolos de mayor a menor.

En consecuencia, atendiendo a los razonamientos vertidos, la integración de dicho consejo quedaría como sigue:

102 CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ

Para la integración del presente Consejo, se valoraron **22** expedientes de aspirantes para la integración de los órganos desconcentrados, de los que se tiene un total de **13** aspirantes que de conformidad con los resultados obtenidos en la valoración curricular y entrevistas, no lograron conformar la propuesta de lista definitiva para integrar el órgano desconcentrado por el que participaron, en razón de que se obtuvieron mejores resultados por otros aspirantes, por lo que de conformidad a los lineamientos establecidos conformaran la lista de reserva para los casos que en su oportunidad se presenten.

Para el caso que nos ocupa, los aspirantes cuyos folios se encuentran en este supuesto son:

FOLIO
UFZXV
KNUKD
AWJPZ
ILLEO
XSVBH
FHRXD
VVFKU

FOLIO
DJSBF
JSNDX
MJPTW
LTWPQ
DDBCL
KDLZL

Finalmente, y tomando en consideración los mejores promedios en cada uno de los resultados de la etapa de valoración curricular y entrevistas, y que conforman las propuestas de listas definitivas para integrar el Consejo Municipal es la siguiente:

FOLIO	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	GENERO	CARGO_PROPUESTO
JSNDX	**MARÍA DEL CARMEN**	**MARTÍNEZ**	**VÁZQUEZ**	**M**	**PRESIDENTE**
VCCTW	IXCHEL	RAMOS	HERRERA	M	SECRETARIO TÉCNICO
QLMYN	**PAOLA**	**HERNANDEZ**	**GARCIA**	**M**	**CONSEJERO PROPIETARIO**
OMUQM	EMMANUEL	LUNA	MENDOZA	H	CONSEJERO PROPIETARIO
HHWOM	GUADALUPE	CORZO	VILLAFUERTE	M	CONSEJERO PROPIETARIO
NNBKI	ANGÉLICA	VERA	BURGUETE	M	CONSEJERO PROPIETARIO
WPYAG	**RAMMSES**	**MOYA**	**ROLDAN**	**H**	**CONSEJERO SUPLENTE**
MNVGD	ARNULFO	GONZALEZ	GARCIA	H	CONSEJERO SUPLENTE
UIXKP	EMILIO	CURIEL	HERRERA	H	CONSEJERO SUPLENTE

Para la selección de los candidatos propuestos, se valoraron en su conjunto todas las etapas señaladas en la convocatoria, a través de las que se evaluaron las competencias con las que cuenta cada aspirante para desempeñar el cargo conferido.

Durante las entrevistas los aspirantes demostraron tener capacidad de análisis y toma de decisiones bajo presión, liderazgo efectivo, trabajo y redes de colaboración, de acuerdo a las experiencias narradas, las cuales dan cuenta del grado de responsabilidad y profesionalismo con que se han desempeñado en su vida laboral.

Es decir, se determinó que cada uno de las personas que integran el presente Consejo, cuentan con habilidades específicas tales como saber identificar información para generar soluciones acertadas en situaciones complejas que repercutan satisfactoriamente en los resultados institucionales, habilidades para entablar diversos tipos de relaciones profesionales, generando interacciones de colaboración; así como para impulsar objetivos comunes, fomentando la participación en grupo, estas competencias fueron valoradas mediante la *"Cédula de evaluación por aspirante con la ponderación que corresponde a cada uno de los criterios a evaluar en la etapa de valoración curricular y entrevistas".*

Derivado de la etapa de valoración curricular y entrevista presencial, se determinó la elección de estos candidatos y candidatas, ya que se concluye que son ciudadanos y ciudadanas que cumplen con el perfil del cargo.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, y con fundamento en los artículos 41 párrafo segundo, Base Quinta, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ; 98 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 20, 21, 22 y 23, del Reglamento de Elecciones en relación con los numerales 35, 99, 100 y 101 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Chiapas; así como en los artículos 1, 4, párrafo 1, 63, párrafo 1, 64, párrafos 1 y 2, 65, 66 párrafo 1, fracción VI, 71, numeral 1, fracciones XIV y XXII y 98, párrafos 1 y 2, fracción X; 177 fracción I del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, 4, Numeral 1, Fracción XI; 6, Fracciones V y IX, del Reglamento Interno de este Instituto de Elecciones, el Consejo General de este organismo electoral local, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se da cumplimiento a la sentencia del H. Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con la clave alfanumérica TEECH/JDC/072/2017.

SEGUNDO. Se modifica la parte conducente del acuerdo impugnado respecto a la Consejera Presidente del 102 Consejo Municipal Electoral de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, por los razonamientos expuestos en el considerando 5 del presente acuerdo.

TERCERO. Se designa a la C. María del Carmen Martínez Vázquez como Consejera Presidente del 102 Consejo Municipal Electoral de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, quien deberá rendir la protesta de ley en la próxima sesión que al efecto ese órgano electoral celebre.

CUARTO. Se designa a la C. Paola Hernández García como Consejera Propietaria del 102 Consejo Municipal Electoral de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, quien deberá rendir la protesta de ley a más tardar en la próxima sesión que al efecto ese órgano electoral celebre.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, provea lo necesario para que a la brevedad posible sean notificados los ciudadanos designados, recabando la anuencia de aceptación del cargo, a efecto de que dentro de los términos ley, entren en funciones oportunamente.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo a la Secretaría Administrativa de este Instituto, para los efectos administrativos a que haya lugar.

SÉPTIMO. Este Consejo General podrá revocar en cualquier momento, por motivos de legalidad o de oportunidad, el nombramiento conferido mediante este acuerdo, por dejar de cumplir algún o algunos de los requisitos necesarios para ocupar el cargo, debiéndose observar en todo caso, las formalidades esenciales del procedimiento.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de las áreas competentes, notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, para los efectos a que haya lugar en el ámbito de sus respectivas competencias.

NOVENO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

DÉCIMO. En términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral local.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en los estrados y en la página de Internet del Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, LAURA LEÓN CARBALLO, ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA, GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; CON LA MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO SEXTO DEL CONSIDERANDO 5, PROPUESTA POR LA CONSEJERA ELECTORAL LAURA LEÓN CARBALLO; POR ANTE EL C. ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL C. CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

OSWALDO CHACÓN ROJAS

EL C. SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL

ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ